

CE

C

KGF 8003

.3

1901-02

e.2

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Nuevo-León.—Sección 1ª.—Relaciones y Hacienda.—Circular núm. 58.—Debiendo ser remitidas oportunamente á esta Secretaría todas las cuentas de propios de los Municipios del Estado, á fin de que se practique la glosa de ellas por la Tesorería General del mismo, y se pasen á su tiempo al Congreso; el Sr. Gobernador ha tenido ha bien acordar recomiendo á Ud. como lo verifico, mande cuanto antes la de esa localidad, correspondiente al año próximo pasado, con todos los documentos que comprueben las operaciones de ingresos y egresos, cuidando de que venga arreglada á las prescripciones contenidas en la circular relativa, que bajo el número 40 dirigió esta Oficina al Juzgado de su cargo con fecha 1º de Enero de 1893 y al modelo que á la misma se adjuntó.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 1º de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Relaciones y Hacienda.—Circular núm. 59.—Por acuerdo del Sr. Gobernador, acompaño á Ud..... ejemplares de

las Leyes de Hacienda del Estado y Municipal que deben regir en el presente año, á fin de que, reservándose los del uso de ese Juzgado, sean distribuidos los demás á las Autoridades Judiciales, Recaudador de Rentas, Juez Civil, Tesorero y Registrador de la propiedad de ese Municipio.

Sírvase Ud. acusar recibo é informar de haberse hecho la repartición indicada.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 4 de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 60.—En circular expedida por esta Secretaría bajo el número 13, con fecha 8 de Enero del año próximo pasado, se dijo á esa autoridad, lo que sigue:

“Deseando el Sr. Gobernador que las medidas, pesas é instrumentos para pesar del sistema Nacional Métrico-Decimal, se conserven perfectamente arreglados para evitar al público los consiguientes perjuicios que de otro modo recibiría, ha tenido á bien disponer recomiendo á Ud., como lo verifico, ordene lo conveniente al Encargado de la Oficina del Fiel Contraste en ese Municipio, para que desde luego practique una inspección de las pesas, medidas é instrumentos para pesar que tengan en su uso los comerciantes de esa Municipalidad, conforme lo previene las fracciones IV del artículo 42 y II del 44 del Reglamento respectivo, sin dejar de hacerlo después periódicamente como en las mismas se determina.

Tanto en esta visita como en todas las demás que hiciere dicho Empleado, cuidará de que sean recogidas las pesas y medidas antiguas, que se encuentren, y retirará del uso las nuevas que por su deterioro ó defectos no satisfagan ya las prescripciones reglamentarias: así como las que de algún modo tengan indicada la equivalencia con las antiguas, pues ya no deberán efectuarse transacciones ó ventas por medio de dichas equivalencias, por que las tablas publicadas para ese fin, sólo fueron permitidas en el primer año de la vigencia del sistema, según lo previene el artículo 79 del Reglamento de la Ley vigente.

Asimismo recomiendo á Ud., por acuerdo del propio Sr. Primer Magistrado, informe oportunamente á esta Secretaría, acerca de las disposiciones que en el sentido indicado dictare esa Autoridad y del resultado que de ellas se obtenga.”

Y por acuerdo superior lo trascribo á Ud. á fin de que, en el presente año, se proceda en ese Municipio, por el empleado respectivo, á hacer la inspección de que trata la circular inserta, debiendo observarse, al practicarla, las prevenciones contenidas en dicha circular.

Se recomienda á esa propia autoridad rinda el informe correspondiente.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 6 de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y

Guerra.—Circular núm. 61.—Con fecha 10 del corriente se recibió en este Gobierno la siguiente circular:

“República Mexicana.—Secretaría de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 287.—Inspirado el C. Presidente de la República en el patriótico deseo de que, sin sacrificio para la Nación, ésta cuente con todos los elementos militares que de hecho existen en la misma, acordó se organizaran aquellos bajo forma tal, que puedan estar disponibles al demandarlo los intereses de la Patria; y de allí surgió la formación, de la Nueva Ley Orgánica del Ejército Nacional expedida en 31 de Octubre del año anterior, publicada en el Diario Oficial, números del 11 al 19 de Noviembre último, y de la cual tengo el honor de acompañar á Ud. tres ejemplares.

Por esa ley se constituyen las tropas del *Ejército Permanente*, de manera tal, que contando con los cuadros necesarios y el armamento correspondiente, puedan, al ponerse en pié de guerra, triplicar sus efectivos actuales, en un período de breves meses.

En sus prescripciones se determina que la *Primera Reserva*, de la que se hará uso conforme á la Constitución, se forme de todas las fuerzas activas de las Secretarías de Gobernación y Hacienda, y la de los Estados sea cual fuere su denominación, requiriéndose por condición única el que estén percibiendo haberes de las citadas Secretarías ó de las Entidades Federales ó sus Municipios, complementándose los cuadros de tales fuerzas, al ser llamadas al servicio de la Federación, con Jefes y Oficiales en disponibilidad, y aun con los que estuvieren haciendo uso de licencia ó en receso, sin haber sido

separados del Ejército con mala nota. Por lo que toca á una *Segunda Reserva*, previene que se forme con las fuerzas de Guardia Nacional que se organicen conforme á las leyes vigentes de los Estados, ó las que estos dictaren para el caso, debiendo complementarse los cuadros de esas fuerzas, al requerirse sus servicios por la Nación en peligro, también con Jefes y Oficiales en disponibilidad, en receso ó con licencia, como en el caso indicado para la *Primera Reserva*, y además, con los *Oficiales Reservistas* que la propia ley crea.

Esta breve exposición deja explicados en términos generales el espíritu de la Ley Orgánica á que se alude; y se verá por la misma, que dentro de la Constitución y demás leyes vigentes, se organizan por su medio, los elementos militares que existen en la República.

Entrando en materia sobre asuntos de pormenor tengo que manifestar á Ud. que la citada Ley Orgánica del Ejército Nacional, en su Título III, Capítulo I, consigna cuales han de ser las reservas del Ejército, según expresa en los artículos del 231 al 242.

En la *Primera Reserva*, considera las fuerzas activas y la policía rural y urbana en los Estados de la Federación (fracción III, del artículo 233), así como todas las fuerzas armadas que no pertenezcan al Ejército Permanente, y que estén al servicio Público, recibiendo haberes de la Federación ó de los Estados (fracción V del artículo 233.)

La *Segunda Reserva*, según el artículo 234, la formarán las guardias Nacionales que para el efecto organicen los Estados de la Federación, según las

leyes y disposiciones que en cada uno rijan ó que con este objeto se dictaren: y

El artículo 242, dice: "En el Reglamento correspondiente se determinará la manera de llevar el Detall de las Reservas, y todo lo concerniente á sus contingentes y material de guerra."

Para cumplir con lo dispuesto en la ley citada y á fin de que el Departamento de Estado Mayor de esta Secretaría, pueda llevar el Detall de las Reservas, el C. Presidente de la República ha dispuesto me dirija á Ud., como tengo el honor de hacerlo, pidiéndole atentamente que cada seis meses, en Enero y Julio de cada año, se sirva enviar á la misma Secretaría una noticia general de la fuerza que bajo cualquier denominación y con goce de haber, exista en la Entidad Federativa que dignamente manda, á fin de que se considere en la *Primera Reserva*; y otra noticia de la fuerza que se halla previsto pueda, al ser necesario, formar la *Segunda*, sujetándose á los dos modelos que tengo la honra de remitirle adjuntos. Desde luego y á fin de abrir los libros correspondientes, suplico á Ud ordene la formación y envío de estas dos noticias, en el final del presente mes.

Para el complemento de la *Primera Reserva* y formación de la *Segunda*, cuando estas lleguen á ser llamadas al servicio federal, es posible que falten Jefes y Oficiales, así como algunos elementos de guerra, lo cual podrá saberse cuando, en vista de los documentos periódicos que se recojan por esta Secretaría, se hagan los cálculos del caso, para surtir en su oportunidad las necesidades que se adviertan.

En lo sucesivo, el Jefe del Departamento de Es-

tado Mayor se dirigirá, para lo relativo á la documentación periódica de que se trata, al Jefe de la Sección de Guerra de la Secretaría del Gobierno de su digno cargo, á quien pido se sirva dar las órdenes necesarias para los efectos del caso.

La importancia capital que entraña el que se organice, en medio de la paz, al *Ejército Nacional* con el *Permanente*, susceptible de aumentarse rápidamente al ponerse en pié de guerra, y sus dos reservas, no se escapa á la penetración y patriotismo de ese ilustrado Gobierno; y por lo mismo el C. Presidente de la República está firmemente persuadido de que hará Ud. cuanto esté de su parte para ayudar á la realización de aquel objeto, que espera alcanzar por medio del cumplimiento de la parte relativa de la ley ya citada.

Me es grato reiterar á Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. México, Enero 1º de 1901.—B. Reyes.—Al Gobernador del Estado de Nuevo León.—Monterrey."

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascribo á Ud. para su conocimiento, recomendándole informe cuanto antes á esta Secretaría cuál es el número de hombres de que se compone la Policía urbana que con goce de haber presta sus servicios en ese Municipio, con expresión de la que sea de infantería y la de caballería, sus clases, Jefes y armamento, especificando el de percusión, ó de fuego, y el de arma blanca, la clase de uno y otro, su sistema, calibre y parque que se use; á fin de formar con esos datos la noticia general á que se refiere la circular inserta, de la fuerza que ha de considerarse en la